

JG

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES. (C.C.# 5.706.933)

DEMANDADOS: CRISTIAN ALONSO BARAJAS RINCON. (C.C.# 1.102.369.356)

PEDRO FELIPE RINCON VEGA. (C.C.# 1.098.748.036)

RADICADO: 680014003011-2021-00003-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que venció el término de emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso el demandado **PEDRO FELIPE RINCON VEGA**, y se realizó la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, en debida forma; se procederá conforme lo establece el artículo 108 del C.G. del P; esto es, a la designación de **CURADOR AD-LITEM** que represente a la ejecutada.

Así las cosas, en el cargo de Curador Ad litem, se designa al abogado **JUAN PABLO PAEZ MORENO**, a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G. del P., al correo electrónico: jppaezmoreno@gmail.com o a la Carrera 25 # 44-71, Apartamento 203, Barrancabermeja; Celular: 317-5827278 / 3053538658, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ibídem. Por secretaría líbrese y envíese oficio con destino a la cuenta de correo electrónico del togado.

Aceptado el cargo expresamente por el Doctor Gómez Ayala, por vía de correo electrónico, por la Secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, del modo reglado por los arts. 6º y 8º del Decreto 2213 de 2022, REMITIÉNDOLE **copia del auto de mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos.** **ADVIÉRTASELE** que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje junto con sus anexos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por la Secretaría, DÉJESE constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

Igualmente, se ordena remitir el link del expediente para su respectiva consulta: 2021-003

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ